

**SEÑOR
JUEZ PRIMOSCUO DEL CIRCUITO
PAZ DE ARIPORO, CASASANARE**

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	2019-00043-00
DEMANDANTE	RAMON PEREZ FORERO
DEMANDADO	ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION

ASTRID CAROLINA GUTIERREZ OROPEZA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 243.681 del C.S de la Jud., identificada con cedula de ciudadanía numero 1.115.853.718 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, actuado en calidad de apoderada legal del señor ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA, quien figura como demandado dentro del presente proceso, formulo ante su despacho, dentro del término legal y de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 03 de septiembre de 2021, notificado en estado laboral virtual el día 6 de septiembre de 2021¹, en el que se señala como extemporánea LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y para lo cual fundamento:

El abogado de la parte demandante realizó el envío de dos oficios al señor ORDENER CHAVEZ, acompañados de la demanda y sus respectivos anexos, el primero recibido el día 15 de septiembre de 2021 bajo el enunciado **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL** y el segundo recibido el 27 de mayo de 2021 bajo el enunciado **PARA NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 41 DEL CODIGO GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, este último oficio allegado cuando ya se había remitido al despacho la contestación de la demanda el 07 de abril de 2021, evento en el que no tendríamos una demanda extemporánea.

Si bien es cierto, el día 15 de marzo de 2021 el Doctor Ordener Chávez, recibe por medio de empresa de mensajería **OFICIO DE COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL** señalando el apoderado de la parte demandante que se expide de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y en concordancia con el decreto 806 de 2020, el despacho inicia a correr los términos a partir del día siguiente es decir el 16 de marzo de 2021, para lo cual pongo en consideración lo siguiente:

- PRIMER ESCENARIO:** Debido a la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales en época de pandemia, se da aplicación en cuanto al asunto de notificaciones personales, al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, mismo a que hace referencia el apoderado del demandante en el **oficio DE COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL** que remite. Ahora, la norma mencionada señala ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***. Lo que nos lleva a realizar la siguiente deducción:

Fecha de recibido de OFICIO DE COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL	15/03/2021
-------------------------------------------------------------------------------	------------

¹ se tuvo acceso al auto en día 07 de septiembre de 2021, según comunicación telefónica con el despacho debido a fallas en la conexión a internet y el sistema de la rama judicial.

Se tiene por notificado al señor ORDENER CHAVEZ (transcurridos dos días hábiles a la fecha del recibido del mensaje)	18/03/2021
Se inician a correr los términos para la contestación de la demanda (a partir del día siguiente a que queda surtida la notificación)	19/03/2021
Termino para presentar contestación de la demanda (de conformidad con el artículo 74 del C.P.L y concurriendo días inhábiles de semana santa)	09/04/2021
De conformidad con el decreto 806 de 2020, tendríamos la contestación de la demanda dentro del termino legal.	

Frente al cómputo de los días según el artículo 8 del decreto 806 de 2020 señalo la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 20 de noviembre de 2020:

“Al respecto, la Sala señaló que el “transcurridos dos días” significa que el día de la notificación “no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa “transcurrir”.

Para el Tribunal, si el legislador hubiere querido que dicha notificación personal se verificara “al finalizar el día...”, como se previó, por ejemplo, en el artículo 292 del CGP para la comunicación por aviso, así lo habría establecido.

Lo cierto es que el lenguaje que utilizo esta disposición del Decreto 806 fue otro: que la notificación se considera realizada “transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos” (art. 8, inc. 3), de manera que no es al final del segundo día, sino pasados los dos que se entiende surtida la notificación, señaló la Sala.

Con lo anterior, para el caso concreto, el Tribunal concluyó que la contestación no había sido extemporánea, pues si la demanda, sus anexos y el auto admisorio se habían remitido al demandado el 30 de julio de 2020, era necesario dejar pasar los días 31 de julio (viernes) y 3 de agosto (lunes), para así asumir que aquel había quedado notificado solo hasta el día 4 de este último mes.

Ahora bien, podrá referir el despacho que en este evento no se realizó envío virtual de la demanda, si no que se practicó con envío físico por correo certificado, pese a que el apoderado de la parte demandante refiere de manera expresa que se realiza en concordancia con el decreto 806 de 2020, siendo así, pongo en consideración el segundo escenario.

- 2. SEGUNDO ESCENARIO:** Tal como lo señala el apoderado de la parte demandante, realiza el envío del oficio de conformidad al artículo 291 del C.G.P, bajo el enunciado **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL**, señala la norma citada: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y telecomunicaciones, en la que le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** (...)”* posteriormente señala *“5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual **se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá***



firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación (...)
6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Tal como señala la norma al señor ORDENER CHAVEZ se le hizo envío del OFICIO DE COMUNICACIÓN para comparecencia a la notificación personal otorgándole cinco (5) días hábiles para que se acercara al juzgado a firmar acta de notificación, evento que no sucedió pues se procedió a realizar la contestación de la demanda en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2021 de acuerdo con los términos señalados en el punto primero del presente memorial y sin suscribir acta de notificación y por ende sin dejar constancia del traslado para la contestación de la demanda por secretaria del despacho.

El oficio recibido por el señor ORDENER CHAVEZ el 15 de marzo de 2021, se contempla como de COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL, no es taxativamente de NOTIFICACION, ni de TRASLADO DE LA DEMANDA, contrario a lo que señala el despacho en el auto recurrido cuando manifiesta “se advierte que el extremo pasivo recibió notificación personal el pasado 15 de marzo de 2021”. Ahora bien, si el despacho contempla como tal el oficio recibido el 27 de mayo de 2021 en el que el abogado del demandante hace alusión a que se trata de **OFICIO DE NOTIFICACION PERSONAL** de conformidad con el artículo 41 de C.P.L., al haberse remitido la contestación de la demanda el 07 de abril de 2021, esta no estaría extemporánea.

El demandando no comparece al juzgado a rendir notificación personal ni tampoco lo manifiesta por medio de memorial o comunicación remetida al despacho por medio de correo electrónico destinado por el juzgado para tal fin, de este modo, de no tenerse la demanda contestada dentro de los parámetros contemplados por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se debió haber tenido notificado al demandado conforme al artículo 301 del C.G.P. bajo la figura denominada **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, ya que el demandado de manera tácita da a entender al despacho que conoce la demanda que se tramita en su contra, que conoce el auto admisorio y por ello da poder a la suscrita abogada para que lo represente en el litigio.

De este modo y sea cualquiera de los escenarios a los que se les de aplicación frente a la notificación y termino de contestación de la demanda, se tiene que esta se ha realizado dentro del termino y por lo tanto no es EXTEMPORANEA, así las cosas y dado que los autos ilegales no atan al juez, solicito:

1. Que se me reconozca personería jurídica para actuar en representación del señor ORDENER CHAVEZ TIVADUIZA, según el poder que me ha conferido.
2. Que, si da el despacho aplicación a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se reponga el auto de fecha 3 de septiembre de 2021, en su lugar se tenga la demandan contestada dentro del termino legal.
3. Que si da el despacho aplicación a lo descrito por el artículo 291 del C.G.P., tenga al señor ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA, notificado por conducta concluyente y en los términos del artículo 301 se le corra traslado para la contestación de la demanda o se le de por contestada la demanda dentro del término.

ANEXO

1. Copia del poder conferido por el señor ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA a la suscrita abogada.
2. Copia del oficio de comunicación de notificación personal remitido por el apoderado de la parte demandante.



CONSULTORIO JURÍDICO

CAROLINA GUTIÉRREZ OROPEZA - ABOGADA

3. Copia del oficio para notificación personal conforme artículo 41 del C.P.L. remitido por la parte demandante.
4. Certificado de del oficio envió 25/05/2021.

Del señor Juez,

ASTRID CAROLINA GUTIERREZ OROPEZA
C.C. 1.115.853.718 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.
T.P. 243.681 del C.S de la Jud.



ANEXOS

Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PAZ DE ARIPORO, CASANARE.

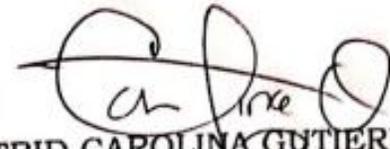
REF. PODER ESPECIAL

ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA, persona mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio en este municipio, por medio del presente instrumento, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a ASTRID CAROLINA GUTIERREZ OROPEZA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.115.853.718, expedida en Paz de Ariporo, Casanare, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 243.681 del C. S de la Jud., para que en mi nombre y representación presente contestación de la demanda Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor RAMON PEREZ FORERO ante su despacho y surta mi derecho a la defensa en el tramite procesal de mención.

Mi apoderada se encuentra facultada para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, presentar recursos y en general todas las acciones contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.


ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA
C.C. 17.126.157 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,


ASTRID CAROLINA GUTIERREZ OROPEZA
C.C. 1.115.853.718, expedida en Paz de Ariporo, Cas.
T.P 243681 del C.S de la Jud.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare
Calle 14 Nro. 9-20
Email: J01prmpolpazariporo@cendof.ramajudicial.com.co

**COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CGP - EN CONCORDANCIA AL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**

Doctor
ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA
Calle 8 No 7-27
Barrio: Las Villas
Celular No 3203304475
Paz de Ariporo - Casanare

FECHA			Dependencia Administrativa Responsable	SERVICIO POSTAL
Día	Mes	Año		
05	02	2021	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	13	02	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
RAMON PEREZ FORERO	ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA	2019-00043-00

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes al recibido de ésta comunicación, al Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare), ubicado en la Calle 14 Nro. 9 - 20.

Aunado lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, si usted no puede comparecer personalmente al juzgado, se le insta para que dentro del mismo término señalado en el párrafo anterior, si cuenta usted con un correo electrónico, proceda a remitir un correo electrónico a la cuenta institucional del juzgado (J01prctopa;ariporo@cendof.ramajudicial.com.co) para que por medio de éste, solicite información del proceso y pueda ser usted notificado de la demanda y así, ejercer su derecho a la defensa.

ELQUIN ABBENAGO-RIAÑO ABRIL
Abogado
Cel. 3112808196



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare
Calle 14 Nro. 9-20
Email: J01prmpapazariporo@cendoj.ramajudicial.com.co

PARA NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 41 DEL COGIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Doctor
ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA
Calle 8 No 7-27
Barrio: Las Villas
Celular No 3203304475
Paz de Ariporo - Casanare

FECHA			Dependencia Administrativa Responsable	SERVICIO POSTAL
Día	Mes	Año		
25	05	2021	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE	INTERRAPIDISIMO

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	13	02	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
RAMON PEREZ FORERO	ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA	2019-00043-00

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que de acuerdo al artículo 74 del Estatuto Procesal, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 38, tiene un término de diez (10) para que la conteste (TRASLADO DE LA DEMANDA) y debe comparecer a la sede del Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo (Casanare), ubicado en la Calle 14 Nro. 9 - 20.

Aunado lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, si usted no puede comparecer personalmente al juzgado, se le insta para que dentro del mismo término señalado en el párrafo anterior, si cuenta usted con un correo electrónico, proceda a remitir un correo electrónico a la cuenta institucional del juzgado (J01prctopazariporo@cendoj.ramajudicial.com.co) para que por medio de éste, solicite información del proceso y pueda ser usted notificado de la demanda y así, ejercer su derecho a la defensa.

ELQUIN ABDENAGO RIAÑO ABRIL
Abogado
Cel. 3112808196.



CONSULTORIO JURÍDICO

CAROLINA GUTIÉRREZ DROPEZA - ABOGADA

www.interrapidissimo.com - P.O. Box 5 serviciosdocumentos@interrapidissimo.com Casa Avanz Bogotá U.L. Carr
7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel. 323 2554455
Bboffice-4071-4886-9993-e77480800ee3 GLO-GLO-R-03 No 700054915699 447/ariporo.casanare

		de vigencia: Licencia MINTIC 001189. INTER RAPIDÍSIMO S.A. No. 700054915699 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones		Fecha y Hora de Admisión: 25/05/2021 16:50 Tiempo estimado de entrega: 27/05/2021 18:00	
DESTINO Cod. postal:		PAZ DE ARIPORO\CASA\COL		NO VÁLIDO COMO FACTURA	
DESTINATARIO CC ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA CALLE 8 # 7 - 27 BARRIO LAS VILLAS PAZ DE ARIPORO CASANARE		REMITENTE CC 7361009 ELQUIN RIANO PAZ DE ARIPORO CASANARE 3203977147 PAZ DE ARIPORO\CASA\COL		ZONA URBANA DOCUMENTO CARGA	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700054915699		 700054915699			
DESPACHOS Casilleros → YPL $\frac{24}{13-C}$ Puertas →					
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: NOTIFICACION PERSONA		LIQUIDACION Valor Flete: \$ 7.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 7.500,00 Forma de pago: CONTADO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Observaciones:				DESTINATARIO	

700054915699

DESTINATARIO

NOSOTROS ▾

SERVICIOS ▾

CONSULTA ▾

INTER
RAPIDÍSIMO

AUTOENVÍOS ▾

ÚNETE ▾

CONTÁCTANOS ▾

Fecha y hora de Admisión: **2021-05-25 16:50**
Fecha estimada de entrega: **2021-05-27**

DESTINATARIO

Ciudad Destino: **PAZ DE ARIPORO/CASAICOL**
CC:
Nombre: **ORDENER CHAVEZ TIBADUIZA**
Dirección: **CALLE 8 # 7 - 27 BARRIO LAS VILLAS PAZ DE ARIPORO CASANARE**
Teléfono: **0**

REMITENTE

Ciudad origen: **PAZ DE ARIPORO/CASAICOL**
Nombre: **ELQUIN RIAÑO**
CC: **7361009**
Dirección: **PAZ DE ARIPORO CASANARE**
Teléfono: **3209977147**

DATOS DE ENVÍO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**

No. de esta pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice contener: **NOTIFICACION PERSONAL**

DEMANDA LABORAL

Observaciones:

Servicio: **NOTIFICACIONES**

¡Chatea con
nosotros!

